

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 8 de octubre de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Deberá la parte actora indicar como pretende que queden las obligaciones entre los cónyuges, esto es si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84, 389 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para la cesación de efectos del matrimonio católico impetrada por JUAN CAMILO REYES THERAN en nombre del señor POMPILIO REYES SEQUEDA, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. ROBERTO ARAÚJO MONCLUS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
*Ndn*

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

REF: 080013110008-2021 -00416-00  
DIVORCIO 00416- 2021  
Auto inadmite demanda

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aecfa64a4aa1b0fa3a3dc70a0f9e18697817e624351a863f21404ecb3653004**

Documento generado en 08/10/2021 08:30:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**